



Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

<b>EN LO PRINCIPAL</b>	:	Querrela.
<b>PRIMER OTROSÍ</b>	:	Diligencias.
<b>SEGUNDO OTROSÍ</b>	:	Forma especial de notificación.
<b>TERCER OTROSÍ</b>	:	Acompaña documentos
<b>CUARTO OTROSÍ</b>	:	Solicitud que indica
<b>QUINTO OTROSÍ</b>	:	Solicitud que indica
<b>SEXTO OTROSÍ</b>	:	Patrocinio y poder

### **S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (12°)**

**LUIS CORREA BLUAS, CARLOS FLORES LARRAÍN, y RODRIGO ÁLVAREZ QUEVEDO**, abogados, en representación judicial, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, del **MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, a V.S., con respeto decimos:

Que en nuestra calidad de representantes judiciales del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien debe velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el país, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 3° letra a)-letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 y artículo 10° de la Ley N° 18.314, deducimos querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, por el delito consumado de **ENVÍO DE CARTAS O ENCOMIENDAS EXPLOSIVAS y ENVÍO DE BOMBAS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS DE CARÁCTER TERRORISTA**, previsto y sancionado en el art. 2° N° 1 y 4 de la Ley N° 18.314, en relación al art. 1° del mismo cuerpo legal, y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

## I. LOS HECHOS

El 13 de enero de 2017, a las 17:50 horas aproximadamente, en el domicilio del presidente del directorio de Codelco, Óscar Landerretche, ubicado en calle Reina Victoria N° 6594, comuna de La Reina, se recibió un paquete imitativo de una encomienda por parte de la asesora del hogar, quien lo ingresó al inmueble. A continuación, Óscar Landerretche, en compañía de la asesora del hogar, abrió el paquete en cuestión, el cual resultó ser un artefacto explosivo que explotó, provocándole a ambos lesiones de diversa consideración.

El paquete en cuestión habría sido enviado al domicilio de Óscar Landerretche desde una sucursal de la empresa Chilexpress ubicada en la comuna de San Joaquín.

Hasta el momento, se ha logrado recabar información de las lesiones sufridas por el Sr. Landerretche consisten en una contusión abdominal cerrada y múltiples lesiones por esquirlas en antebrazos y brazos.

Junto a lo anterior, cabe hacer presente que el día 14 de enero del presente año, en el sitio de internet <http://maldicionecoextremista.espivotblogs.net/>, se emitió un comunicado en el que se reivindica el atentado con el presidente del directorio de Codelco, señalando, entre otras cuestiones, que *“el pretencioso de Landerretche merecía morir por sus ofensas a la Tierra, pero por ahora, nunca se olvidará de que la Mafia Eco-extremista lo puso en su mira”*, agregando: *“Nuestro regalo explosivo es por la devastación que Codelco lleva perpetuando en las tierras sureñas, es así como nuestro objetivo se centró en el presidente del directorio, Óscar Landerretche. El reconocido economista de la universidad de Chile ha sido merecedor de nuestro regalo explosivo, por estar a la cabeza de este mega-proyecto devastador de la todo lo hermoso de la Tierra. Con agrado máximo nos enteramos que el artefacto se activó y que hirió al economista. Este mismo, recién el año pasado anunció la creación de ‘CodelcoTec’, filial que dispone de la tecnología de más alta nivel, entre ellas la robótica, tecnologías con la que tienen la capacidad de llegar a lugares impensados”; “ITS-Chile ha dejado atrás la moral común ‘revolucionaria’, no nos asustamos si resultan heridas o muertas personas ajenas al ataque, eso está más que claro”; “Codelco es progreso humano y civilizado al cuadrado, pionero en tecnologías y realizador de grandes alianzas económicas entre países, una de ellas es la creación de la empresa BioSigma, que en conjunto con la empresa japonesa JX Nippon Mining & Metals Co. Ltd se*

*encargan de la implementación en biotecnologías, su planta encargada de producir 'biomasa lixivante', la Mining Industry Robotic Solutions (MIRS) y un largo etcétera, solo nos causan el más grande asco y fueron una de las motivaciones para nuestro atentado. Habíamos pensado enviárselo a algunos de sus felices compañeros, pero sabiendo que era el presidente del directorio nos anímanos y concretamos su localización. Eso, este tipo es el representante de todo lo que hemos descrito arriba, ¿que se esperaba?, ¿que su importantísimo cargo lo íbamos a dejar pasar así como si nada? no-no-no-no, sus cicatrices y el susto les recordaran por siempre estas siglas: ITS. Por eso, ¿que son las heridas en los brazos y estomago, contra las heridas que las maquinas de Codelco infringen en la Tierra? ¡NADA! Sin duda esto es poco para lo que se merecen estos bastaros. Al parecer salió herida la empleada de la casa, la hija pequeña resultó con trauma acústico, sigue siendo poco"; y que "El paquete-bomba compuesto de un tubo galvanizado artesanalmente habilitado para su detonación, estaba relleno de pólvora de fósforos (se sorprenderían de su potencia), con una decena de tornillos en su interior, obviamente queríamos causar el mayor daño posible al objetivo. (Anhelábamos que lo hubiera abierto a la altura de la cabeza, y se le hubiera incrustado un tornillo en el cráneo, y así lo hubiera matado). Así de corta, no nos asustamos ni vemos como 'mala' a la muerte, nos alejamos monumentalmente de los humanistas que la ven como lo más 'malo', dentro de estos están algunos chillones radicales de carácter anarquista que ante todo lo que sea muerte lo tildan de fascismo, crueldad animal, pfff!!".*

Además, en el comunicado se acompañan dos fotografías, una en la que se observa la caja contenedora del artefacto explosivo y otra que muestra el paquete ya cerrado, simulando ser una encomienda.

## II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de **ENVÍO DE CARTAS O ENCOMIENDAS EXPLOSIVAS y ENVÍO DE BOMBAS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS DE CARÁCTER TERRORISTA**, contemplados en el artículo 2° N° 1 y N° 4 en relación al artículo 1° de la Ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas, sin perjuicio de otros delitos que pudieran establecerse en el transcurso de la investigación, normas que a continuación pasamos a transcribir:

*Artículo 1º inciso 1º.- Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2º, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.*

*Artículo 2º.- Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior:*

*1.- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.*

*4.- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.*

Para los efectos de determinar la adecuada calificación de los hechos, resulta pertinente consignar las definiciones de terrorismo contenidas en la obra del profesor y Magistrado del Poder Judicial Español Joaquín Ebile Nsefum “El delito de terrorismo”: aquella suscrita por Patrick Juillard según la cual terrorismo es “*el acto de violencia que engendra terror o intimidación en la población de un Estado, y que amenaza la vida, la integridad corporal, la salud física o moral o la libertad de las víctimas eventuales consideradas colectivamente*”; por otra parte, Eric David señala que es terrorista “*todo acto de violencia armada que con un fin político, social, filosófico, ideológico o religioso, viola, entre las prescripciones del derecho humanitario, las que prohíben el empleo de medios crueles y bárbaros, el*

*ataque a objetivos inocentes y a objetivos sin interés militar*<sup>1</sup>. Para Del Barrio y León Reyes el terrorismo puede definirse como: *“Los actos de violencia armada contra la vida, la salud y la libertad de las personas que, ejecutados de un modo sistemático y planificado, tienden a crear una situación de inseguridad y de peligro colectivo, para alterar el orden constitucional o la organización jurídica del sistema democrático”*<sup>2</sup>. Así también Villegas quien entrega algunos elementos para elaborar un concepto jurídico de terrorismo: *“Ser un delito común de aquellos que lesionan o ponen en peligro concreto la vida, la integridad física, la libertad o la salud de las personas”*<sup>3</sup>.

Finalmente, para la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago el *“terrorismo son todos aquellos actos contra la vida, integridad corporal, salud o libertad de las personas, de destrucción o interrupción de los servicios públicos, o de destrucción o apropiación del patrimonio que verificados sistemáticamente, tiendan a provocar una situación de terror que altere la seguridad o el orden público, con fines políticos”*<sup>4</sup>.

En relación a este elemento subjetivo se ha sostenido que *“El terrorismo es la utilización de la amenaza del uso de la violencia, un método de combate, o una estrategia para lograr ciertos objetivos... Apunta a inducir a un estado de miedo en la víctima, que es despiadado y no se conforma a las reglas humanitarias... La publicidad es un factor esencial en la estrategia terrorista”*<sup>5</sup>.

Así las cosas, respecto a este ilícito se reúnen todos los elementos objetivos del tipo penal, toda vez que sujetos desconocidos enviaron una encomienda explosiva al domicilio del Presidente del directorio de la cuprífera estatal más importante del país, lo que, en atención a la naturaleza o efectos del medio empleado y a la posible intención de arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias, configuran los elementos típicos de las conductas terroristas que requiere el artículo 1º de la Ley 18.314. La conducta

---

<sup>1</sup> Las definiciones citadas fueron recogidas en el voto de minoría del ex Presidente de la Corte Suprema don Marcos Libedinsky en el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó el procesamiento de don Clodomiro Almeyda por los delitos de apología al terrorismo y apología a un acto de carácter terrorista.

<sup>2</sup> Del Barrio y León Reyes. 1990, p. 208.

<sup>3</sup> VILLEGAS, Myrna. *Terrorismo: un problema de Estado. Tratamiento Jurídico en la legislación comparada. Especial referencia a los delitos de terrorismo de Chile y España*, Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, España, 2002; Volumen II, cap. VI, pp.705-706).

<sup>4</sup> SCA de Stgo. de 13 de mayo de 1988, Caso Almeyda.

<sup>5</sup> Walter Laqueur, *The Age of Terrorism*, 2nd ed. (Boston: Little, Brown, 1987) at p. 143. Original en inglés: *“terrorism is the use or the threat of the use of violence, a method of combat, or a strategy to achieve certain targets. . . . [I]t aims to induce a state of fear in the victim, that is ruthless and does not conform with humanitarian rules. . . . [P]ublicity is an essential factor in the terrorist strategy”*.

supone una intención de atentar contra la vida y la integridad física de una autoridad de una empresa estatal de suma relevancia, con todo lo que ella representa, buscando provocar temor a efectos de obtener ciertos resultados. El comunicado que reivindica el atentado es bastante claro en explicitar los móviles delictuales y la identificación de la víctima como un objetivo estratégico. Asimismo, justifican la posible existencia de víctimas indiscriminadas al señalar: “no nos asustamos si resultan heridas o muertas personas ajenas al ataque”. Con una supuesta pretensión ecologista, los autores del ilícito buscan detener la actividad empresarial minera de Codelco, personificándola en la figura del presidente de su directorio, señalando: “este tipo es el representante de todo lo que hemos descrito arriba, ¿qué se esperaba?, ¿Qué por su importantísimo cargo lo íbamos a dejar pasar así como si nada? no-no-no-no, sus cicatrices y el susto les recordaran por siempre estas siglas: ITS”. De este modo, es posible atribuir a los autores del delito una intención de arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias. Los hechos dan cuenta de una particular y cuidada planificación, tanto por la forma en que se envió el artefacto explosivo, como por la elección y seguimiento de la víctima para fijarlo como objetivo y averiguar su domicilio.

De este modo, el delito que funda esta querrela constituye un medio violento e inadmisibles en un Estado democrático de Derecho, pues se intenta obtener ciertos fines atentando y buscando amedrentar a alguien en función de su cargo, razón por la cual esta autoridad, en ejercicio de sus obligaciones de velar por la seguridad pública y perseguir las conductas terroristas, deduce la presente querrela.

### **III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA**

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, en nuestra calidad de representantes judiciales del Ministro del Interior y Seguridad Pública, nos encontramos facultados para deducir querrelas criminales “*cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie*”. Estos presupuestos concurren en el ilícito investigado, toda vez que se han repetido en el tiempo diversos atentados mediante la utilización de artefactos incendiarios o bombas, en diferentes lugares públicos, los que han generado en la población del país como de la región la

justificada sensación de inseguridad por el temor de ser víctimas de este tipo de delitos.

Finalmente, la Ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas, en su artículo 10°, habilita expresamente al Ministro del Interior y Seguridad Pública a formular la presente querrela criminal, en cuanto dispone que: *“Las investigaciones a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por el Ministerio Público o por denuncia o querrela, de acuerdo con las normas generales. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán iniciarse por querrela del Ministro del Interior, de los Intendentes Regionales, de los Gobernadores Provinciales y de los Comandantes de Guarnición”*.

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 1°, 2° N° 1 y 4 y 10° de la Ley N° 18.314, artículo 3° letra a) -letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

**A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:** tener por interpuesta querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, del delito consumado de **ENVÍO DE CARTAS O ENCOMIENDAS EXPLOSIVAS y ENVÍO DE BOMBAS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS DE CARÁCTER TERRORISTA** establecido en el artículo 2° N° 1 y N° 4 de la Ley N° 18.314 sobre conductas terroristas, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y objetivos pertinentes de investigación, a fin de que se aplique a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos a V.S., tener presente que requerimos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se tome declaración ante el Ministerio Público a todos los testigos que hayan sido empadronados por personal policial que concurrió al sitio del suceso y que presenciaron los hechos.

2. Se recabe copia de las cámaras de seguridad que están ubicadas en las inmediaciones del sitio del suceso que pudieren contener imágenes destinadas a esclarecer los hechos que fundan la querella.
3. Se solicite a Carabineros de Chile, a través de su Departamento LABOCAR evacuar un peritaje del artefacto explosivo.
4. Se envíe una orden de investigar a la Brigada el Cibercrimen de la Policía de Investigaciones a fin de que realicen todas las diligencias necesarias para identificar a los sujetos que subieron el comunicado al sitio de internet <http://maldicionecoextremista.espivblogs.net/>.
5. Se solicite al Servicio Médico Legal practicar un informe de lesiones a todas las personas afectadas por la detonación.

**SEGUNDO OTROSI:** Proponemos a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: [notificaciones@interior.gov.cl](mailto:notificaciones@interior.gov.cl).

**TERCER OTROSI:** Solicitamos a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

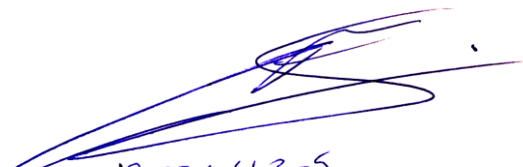
1. Copia del Decreto nº 767 de fecha 8 de junio de 2016, en que consta el nombramiento de don Mario Fernández Baeza como Ministro del Interior.
2. Copia del mandato judicial otorgado por don Mario Fernández Baeza, ante la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal, donde consta nuestra personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.

**CUARTO OTROSI:** Solicitamos a V.S. remita la presente querrella a la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, que está a cargo de la investigación de esta causa.




**QUINTO OTROSÍ:** Que, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 185 del Código Procesal Penal, proponemos al Ministerio Público agrupar la presente causa a la causa **RUC 1700047073-2**, que lleva la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.


**SEXTO OTROSÍ:** Solicitamos a V.S., tener presente que en nuestra calidad de mandatarios judiciales asumimos personalmente el patrocinio y poder en estos autos.



13.036.643-5.



16.573.720-2

  
**Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública**

**NOMBRA MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO N° 767**

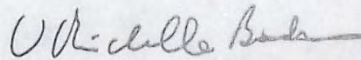
**SANTIAGO, 8 DE JUNIO DE 2016**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 7 de la Constitución Política de la República y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

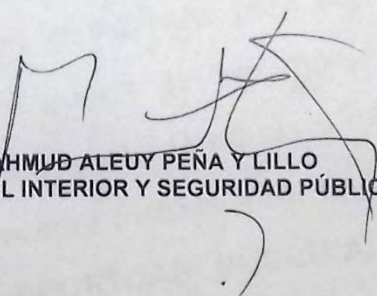
**DECRETO:**

**NÓMBRASE,** a contar del día 8 de junio de 2016, como Ministro del Interior y Seguridad Pública, a don Mario Adolfo Fernández Baeza, R.U.N. N° 4.822.724-4, quien por razones impostergables de buen servicio deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.


**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)**

  
**LCBAAAAGGS**  
**DISTRIBUCION:**  
Partes  
Contraloría General de la República  
División Jurídica  
Diario Oficial  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública  
Interesado  
Recursos Humanos



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**2ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
 Agustinas N° 1173 - Mesa Central: 22 2644 800  
 E-mail: contacto@notarialeiva.cl



**Repertorio N°** 38.590-2016.-

**OT.** 90.642.

**MANDATO JUDICIAL**

Verifique y Valide en [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl)  
 ingresando el siguiente código



**MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**MARIO ADOLFO FERNÁNDEZ BAEZA**

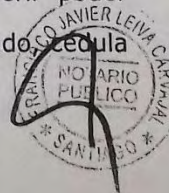
**A**

**LUIS CORREA BLUAS Y OTROS**

**Notaría Leiva**  
 SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

\*\*\*\*\*ata

En Santiago, República de Chile, a treinta de Junio del año dos mil dieciséis, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparece: don **MARIO ADOLFO FERNÁNDEZ BAEZA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veintidós mil setecientos veinticuatro guion cuatro, domiciliado para estos efectos en Palacio de La Moneda, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: UNO.** Que por medio del presente instrumento, en su calidad de **MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, viene en conferir poder judicial a don **LUIS CORREA BLUAS**, chileno, soltero, abogado, cédula



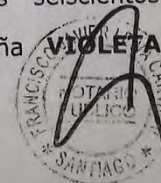


nacional de identidad número diez millones doscientos catorce mil seiscientos noventa y dos guión uno, a don **RENÉ JORQUERA LORCA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres guión tres, a don **CARLOS PATRICIO FLORES LARRAÍN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y seis mil seiscientos sesenta y tres guión cinco, a doña **CONSTANZA OYANGUREN ALVIÑA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cinco guión cinco, a doña **ALEXANDRA NICOLE MARINGUER PASTENE**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quince mil noventa guión cuatro, a don **FRANCISCO ARNALDO CASTRO SALGADO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro guión uno, a don **JAVIER ANDRÉS RUIZ QUEZADA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos veintidós mil seiscientos ocho guión uno; a don **ALEXANDRO RODOLFO ÁLVAREZ ALARCÓN**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos noventa mil ochenta y nueve guión uno; a doña **CAMILA ANDREA BARROS CÁCERES**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos veintiséis mil ciento once guión K; a don **ALEX FELIPE FIGUEROA FIGUEROA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta mil seiscientos noventa y cinco guión K; a don **EDUARDO FELIPE VALLEJOS SALDÍAS**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho guión K; a doña **MARCELA ALEJANDRA JOFRÉ ESCOBAR**, chilena, soltera,






abogada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho guión ocho; a don **RODRIGO ANDRÉS ÁLVAREZ QUEVEDO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos setenta y tres mil setecientos veinte guión dos; a don **IGNACIO JORGE GARCÍA SUÁREZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos setenta y un mil quinientos veinticuatro guión cuatro; a don **TOMÁS ANDRÉS RAZAZI AYLWIN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil ochocientos setenta y uno guión siete; a doña **CYNTHIA ALEJANDRA MARTINIC JARA**, chilena, abogada, soltera, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y seis guión tres; a don **JOSE IGNACIO RAMÍREZ MORRISON**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos ochenta y siete mil quinientos veinticuatro guión cero; a don **HERNÁN ALEJANDRO VALDEBENITO CASTILLO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos ochenta y siete mil novecientos veinticuatro guión seis; a don **LUIS IVÁN MARTÍNEZ PEZO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ciento noventa y tres guión cincuenta y nueve guión uno; a don **REINALDO ALBERTO OSORIO ULLOA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos guión cuatro; don **SEBASTIÁN MALDONADO SOTO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y ocho guión seis; don **JOSÉ GABRIEL MACHEO HORMAZABAL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa guión ocho; doña **VIOLETA**







**NICOLE ARRIAGADA PINTO**, chilena, soltera, abogada, cedula de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once guion tres; todos domiciliados para estos efectos en Palacio de la Moneda, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; para que lo representen en las causas civiles, criminales y de cualquier otra naturaleza que sean conocidas por Tribunales de primera instancia, ordinarios o especiales, Ilustrísimas Cortes de Apelaciones y la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, cuando dichas cortes deban conocer de los procesos seguidos ante dichos tribunales y también en todas aquellas materias que sean competencia de los Tribunales Superiores de Justicia. Este mandato también se extiende para que lo representen en requerimientos, defensas y actuaciones que se verifiquen ante el Excelentísimo Tribunal Constitucional. **DOS.** El mandato judicial comenzará a regir y tendrá validez sólo respecto de cada proceso en particular. **TRES.** El mandato comprenderá todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan íntegramente por reproducidas en este instrumento para todos los efectos legales, con la única salvedad de que no podrán notificárseles nuevas demandas. Los apoderados podrán desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Los mandatarios podrán actuar indistintamente en forma conjunta o separada, delegar el presente poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. La renuncia de cualquiera de los mandatarios no afectará la vigencia de los poderes que hubiere conferido o delegado.

**SEGUNDO:** La calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública don **MARIO ADOLFO FERNANDEZ BAEZA**, ya individualizado, consta en el Decreto Supremo número setecientos sesenta y siete, de fecha ocho de



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**2º NOTARIA DE SANTIAGO**  
Agustinas Nº 1173 - Mesa Central. 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

Junio de dos mil dieciséis, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, personería que no se inserta a expresa petición del compareciente y por haber tenido el Notario que autoriza copia a la vista. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente.- Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy Fe.-

**MARIO ADOLFO FERNÁNDEZ BAEZA**

**C.I. 4.822.724-4**

**Repertorio Nº 38.590.**



ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
17 OCT 2016  
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO





